



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

**ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO
VOLUMEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO
FOLIOS CIENTO DIECISIETE AL CIENTO VEINTICINCO**

ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- OTORGANTES: JESÚS ROBERTO SALGADO ARMENDARIZ.- ESTEFANÍA HERNÁNDEZ CARBAJAL.-----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, YO, VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: -----

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD denominada **DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que formalizan los Señores JESÚS ROBERTO SALGADO ARMENDARIZ y ESTEFANÍA HERNÁNDEZ CARBAJAL; de conformidad con las Declaraciones, Antecedentes, Cláusulas y Estatutos que a continuación se detallan: -----

DECLARACIONES

ÚNICA.- PROTESTA DE LEY.- En términos de lo dispuesto por los artículos setenta y nueve, fracción VIII de la Ley del Notariado y ciento cincuenta y seis, fracción I, del Código Penal del Estado de México; los comparecientes apercibidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, protestan ante la fe pública del suscrito Notario conducirse con verdad.-----



ANTECEDENTES

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Bajo la letra "D", agrego al Apéndice de este Instrumento, la autorización expedida por la Secretaría de Economía, que a continuación transcribo: -----
"... SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** Clave Única del Documento (CUD): A201901251025282647.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la

Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o



NOTARÍA 103
ESTADO DE MÉXICO

VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial... Firma Electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía..... Sello Secretaría de Economía... Certificado de la Secretaría de Economía.- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización...-----



EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrá por los siguientes: -----

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará **DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE**, denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**.-----

La Sociedad se obliga a: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de esta denominación o razón social, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema, en relación con el uso de esta denominación o razón social, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad, tendrá por objeto: -----

a) Proyecto, ejecución, reconstrucción, remodelación, demolición, conservación, mantenimiento, desarrollo y supervisión de todo tipo de obras y construcciones, tales como: instalaciones educativas, caminos, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles; edificaciones e infraestructura urbana, rural y agropecuaria; sistemas de drenaje

y agua potable; equipamiento de la infraestructura educativa; espacios comerciales, culturales y deportivos; clínicas y centros de salud; alumbrado público; equipamiento y operaciones de infraestructura, proyectos para uso comercial, industrial, residencial, hotelero; obras de ingeniería civil, arquitectónicas, electromecánicas, diseños, edificaciones, urbanizaciones, programas de planificación y sistemas, cálculos e instalaciones, caminos, puentes, edificios, casas o condominios y naves industriales o comerciales de todo tipo, mencionándolas de manera ejemplificativas y no limitativa.---

b) Compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, suministro, almacenamiento, consignación y transportación de maquinaria, equipo, implementos, materiales, herramientas todo tipo de insumos para la construcción y similares.-----

c) Prestar por cuenta propia o de terceros al público en general, servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y construcciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas de gas y en general la que guarde relación con el objeto social de manera enunciativa y no limitativa a la industria, hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios, hoteles, centros de educación, comercios, zonas residenciales y habitacionales.-----

d) Comprar, vender, fabricar, maquilar, ensamblar, reparar, almacenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, empacar, distribuir, transmitir, poseer, transferir y en general comercializar con todo tipo de maquinaria, implementos, refacciones, accesorios, partes y derivados, materias primas, mercancías, artículos, bienes muebles y productos, ya sea en estado natural, semiacabados o terminados, y artificiales, relacionados con las industrias: a) textil; b) alimenticia; c) refresquera; d) de calzado; e) automotriz; f) ferretera y materiales de construcción; g) de vidrios cristales y parabrisas; h) papelera; i) electrónica; j) eléctrica; k) de la computación; l) relojera; m) hulera; n) metal-mecánica; o) química y farmacobióloga; p) maderera; q) cartonera; r) de materiales sintéticos; s) editorial; t) ganadera; u) agrícola, v) avícola; w) fotográfica; x) cinematográfica; y) tabaquera; z) vinatería.-----

e) Participar en toda clase de concursos, licitaciones o adjudicaciones directas, convocadas por entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeros, incluyendo, sin limitar cualquier tipo de entidades gubernamentales, organismos públicos descentralizados o desconcentrados, organismos autónomos, ya sea, Federales, Estatales o Municipales.-----

f) Ser agente, comisionista, mediador, factor, contratista, representante legal o mandatario de empresas o personas físicas.-----

g) Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder, o de cualquier otra forma, disponer y adquirir franquicias, patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos y nombres comerciales; licencias de explotación y de uso de éstas; declaraciones de protección de denominaciones de origen y autorizaciones para su uso y derechos de autor.-----

h) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas; emitir obligaciones, suscribir, aceptar, girar, descontar, endosar o avalar toda clase de títulos y



NOTARÍA 103
ESTADO DE MÉXICO

VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

operaciones de crédito y otorgar fianzas o garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias y de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

i) La adquisición en propiedad o mediante arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles para la instalación de sus oficinas, talleres, bodegas, almacenes, agencias, sucursales y demás espacios necesarios para la realización de su objeto, así como su administración.-----

j) En general, celebrar toda clase de contratos, subcontratos, convenios y operaciones, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y laborales permitidos por la Ley y llevar a cabo todos los actos legales necesarios para el desarrollo de su objeto social. -----

La sociedad podrá realizar toda clase de actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo los expresamente prohibidos por las Leyes y los estatutos sociales.-----

Para operar la Sociedad debe contar previamente con los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que establezcan las Leyes de la materia y observar las disposiciones de Leyes de orden e interés público.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social de la Sociedad será en la **CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana, o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Reglamentarias y Orgánicas; por las demás Leyes Mexicanas, Federales, Estatales y Municipales; en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamenten el tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable; por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los estatutos que la misma contiene.-----

ARTÍCULO QUINTO.- "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

ARTÍCULO SEXTO.- La duración de la Sociedad será de **noventa y nueve años**, contados a partir de la firma del presente instrumento.-----

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital de la Sociedad es VARIABLE, señalándose como mínimo fijo la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, representado por CIEN ACCIONES con valor nominal de QUINIENTOS



PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas; el capital máximo es ilimitado.-----

Declaran los socios, bajo protesta de decir verdad, que el Capital Social mínimo queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en Moneda Nacional, con esta fecha, como sigue: -----

JESÚS ROBERTO SALGADO ARMENDARIZ: diez Acciones, CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.-----

ESTEFANÍA HERNÁNDEZ CARBAJAL: noventa Acciones, CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL: CIEN ACCIONES: CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando el aumento de Capital se lleve a cabo por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas y con sujeción a lo dispuesto por el Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Cualquier persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones en que se divide el Capital Social servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, serán de igual valor y conferirán iguales derechos; ampararán una o varias acciones y llevarán adheridos cupones nominativos para el cobro de dividendos; deberán contener los requisitos que exige el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos Estatutos; se expedirán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único, en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta Escritura o del Aumento del Capital.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las acciones que representen el capital mínimo sin



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

derecho a retiro deberán estar integra y totalmente suscritas y pagadas. No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. La Sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Mientras se entregan los títulos de las acciones, podrán expedirse certificados provisionales, que contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social; este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones, que contendrá:-----

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista con la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el Artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la inscripción de dichas transmisiones deberá publicarse un aviso en el sistema establecido por la Secretaria de Economía conforme a lo dispuesto en el Artículo cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. -----

La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en este Registro.-----



**TÍTULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas y obligan a los Socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes o incapacitados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Extraordinarias tratarán los asuntos reservados por la Ley, conocerán de cualquier modificación al estatuto social, así como de la admisión y exclusión de socios; todas las demás serán ordinarias.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán además de los asuntos incluidos en la Orden Día, de los siguientes: I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; II.- En su caso, nombrar al Administrador Único o Consejo de Administración

y Comisario o Comisarios; III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la Duración de la Sociedad; II.- Disolución anticipada de la Sociedad; III.- Aumento o reducción del capital social; IV.- Cambio de objeto de la Sociedad; V.- Cambio de Nacionalidad de la Sociedad; VI.- Transformación de la Sociedad; VII.- Fusión con otra Sociedad; VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X.- Emisión de bonos; XI.- Cualquier otra modificación del Contrato Social; XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija quórum especial.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por los Comisarios; sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración, al Administrador Único o a los Comisarios, que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Mismo derecho tendrá el titular de una acción en los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hacen la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que la haga, previo traslado de la petición a la Administración y Comisario.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Convocatoria para las Asambleas Generales deberán hacerse mediante una publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; contendrá la Orden del Día, firmada por quien la haga.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Podrá celebrarse una Asamblea General sin el requisito de la publicación de la Convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se tomen, en los siguientes casos:-----

a) Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del Capital Social, la lista de asistencia se haga firmar por todos los concurrentes y en el momento de la votación siga estando representada la totalidad del Capital Social.-----

b) Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal que no se traten más asuntos que los indicados en la primera Convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los Accionistas tendrán derecho a asistir a la Asamblea, exhibiendo los títulos de sus acciones y podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta dirigida al Administrador Único o al Consejo de Administración, firmada por el interesado y dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de



NOTARÍA 103

ESTADO DE MÉXICO

VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esa circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en ausencia de éstos, por la persona que designe la propia Asamblea. Fungirá como Secretario el del propio Consejo y en su defecto la persona que elijan los asistentes por mayoría de votos.-----

A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las actas de las Asambleas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias, serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las resoluciones de la Asamblea serán cumplidas por la persona que la misma designe, como Delegado Especial, o a falta de designación, por la Administración.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.----
Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, en términos de lo dispuesto por el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

TÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas; sus miembros pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. La Asamblea General fijará los emolumentos de los Administradores.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos tres Consejeros; celebrarán junta cada vez que sean convocadas por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de sus miembros; para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo se levantará un acta, en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente, el Secretario y los Consejeros o Socios asistentes.-----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:-----

I.- Para representar, con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados, asimismo ante Particulares, Sociedades, Cooperativas e Instituciones de Crédito; II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás Funcionarios, Asesores Técnicos, empleados y obreros de la Sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo y representar a la Sociedad en materia laboral; III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País; IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos, públicos y privados y celebrar contratos civiles o mercantiles a nombre de la Sociedad; otorgar o suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; V.- Realizar cualquier operación activa, pasiva o mixta o de servicios con Bancos e Instituciones de Crédito, y en particular: Abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias; depositar y retirar fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores; acceder a cajas de seguridad, alquilar nuevas y ejercer los derechos relativos a ellas; VI.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros, otorgando garantías hipotecarias, prendarias,



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

fiduciarias y de cualquier índole; VII.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, y por lo tanto podrán intentar y desistir de toda clase de actos y procedimientos, ya sean Federales, Estatales o Municipales; podrán interponer a nombre de la Sociedad, demanda Constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público, y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometerse en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, recusar, interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes, con toda clase de facultades administrativas y de dueño; todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa, VIII.- Conferir Poderes Generales y Especiales, con facultades para revocarlos, sin que el otorgamiento de los mismos disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso; IX.- Otorgar fianzas y avalar documentos mercantiles; X.- En general, ejecutar todo acto y tomar acuerdo sobre los asuntos no reservados a la Asamblea General de Accionistas.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La representación, el uso de la firma social y las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo cuarto de estos Estatutos, serán ejercidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las que expresamente establezcan la Ley y el Contrato social.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes o Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el Órgano que los designe.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Administrador Único o los Miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva, en cada caso, el Órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, que quedará en poder de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen; deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de



confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.-----

Los Administradores son solidariamente responsables con la Sociedad: I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley; IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.-----

No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.----

Los Administradores serán, solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaron por escrito a los Comisarios.-----

Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, en términos del artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad; garantizarán su manejo en la misma forma que los Administradores y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus emolumentos; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los renueve.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- No podrán ser Comisarios:-----

I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; II.- Los empleados de la Sociedad; III.- Los empleados de aquellas Sociedades que sean accionistas de la Sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del Capital Social, ni los empleados de aquellas Sociedades de las que la Sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento; IV.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones de los Comisarios:-----

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el Artículo trigésimo séptimo de estos Estatutos, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; II.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados; III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; IV.- Rendir



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas; V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes; VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; VII.- Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; VIII.- Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Accionistas; IX.- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las minorías que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.-----

TÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Sociedad, por conducto y bajo la responsabilidad de sus Administradores, presentará a la Asamblea de Accionistas anualmente un Informe que incluya por lo menos:-----

I.- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; II.- Un informe en el que se detallen y expliquen las principales políticas y criterios contables, y de información seguidos en la preparación de información financiera; III.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, a la fecha de cierre del Ejercicio; IV.- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el Ejercicio; V.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el Ejercicio; VI.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social; VII.- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere el punto IV del Artículo Cuadragésimo primero de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El informe a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del mismo.---

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades netas de la Sociedad, que después de impuestos resulten, serán distribuidas en la siguiente forma:-----

I.- Se separará un cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del Capital Social; II.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar fondos especiales de reserva, previsión o reinversión; III.- Se



separará la cantidad que corresponda a empleados y trabajadores por reparto de utilidades en los términos de la Ley Federal del Trabajo; IV.- El remanente se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los Estados Financieros que las arrojen. Las pérdidas si las hubiere estarán soportadas por las reservas y a falta de ellas, por todas las acciones por partes iguales hasta la concurrencia de su valor nominal. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido su capital social.-----

TÍTULO OCTAVO

DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, Y ESCISIÓN DE LAS SOCIEDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, de la misma manera, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las Fracciones I a V del artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán adoptar cualquier otro tipo legal.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- En la transformación de las sociedades se aplicarán los preceptos contenidos en el capítulo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La escisión se regirá por lo dispuesto en el artículo doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV del artículo doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y



cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación.-----

TÍTULO NOVENO

DE LA SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Podrá rescindirse el Contrato de Sociedad, respecto de un socio, pero sin disolverse la Sociedad:-----

- I.- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios;
- II.- Porque un socio haya infringido este pacto social o las disposiciones que lo rigen;
- III.- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el Capital Social.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social según el último balance aprobado, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualquiera de los siguientes acuerdos:-----

- I.- Cambio de objeto de la Sociedad; II.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; III.- Transformación de la Sociedad.- Siempre y cuando haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- La Sociedad se disolverá:-----

- I.- Por expiración del término que se haya fijado en esta Escritura, en su caso; II.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado; III.- Por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; IV.- Porque el número de Accionistas llegue a ser menor de dos, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social; VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y serán los Liquidadores socios o personas extrañas a la Sociedad, designados por la Asamblea General que haya acordado su disolución; si fueren varios los Liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los Liquidadores.-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Salvo el acuerdo de los Socios, o las disposiciones de esta Escritura, los Liquidadores tendrán las siguientes facultades:-----

- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; II.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; III.- Vender los bienes de la Sociedad; IV.- Liquidar a cada Socio su haber social; V.- Practicar el



balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los Socios, y depositarse en el Registro Público de Comercio; VI.- Dicho Balance se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía; VII.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del Contrato Social, una vez concluida la liquidación.-----

TÍTULO DÉCIMO DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- En términos de lo dispuesto por el acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, todas las publicaciones que deba realizar la Sociedad conforme a lo que establecen las Leyes Mercantiles, deberán hacerse en dicho Sistema.--

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las Publicaciones que se podrán realizar en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, son las siguientes: -----

I. Convocatoria de Asamblea General Constitutiva por suscripción pública; II. Convocatoria para Asambleas Generales; III. Convocatoria de Asamblea de tenedores de certificados de participación; IV. Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad; V. Acuerdo de Asamblea sobre aumento de capital social; VI. Balance General de la negociación de sociedades extranjeras; VII. Balance de las sociedades que emiten obligaciones; VIII. Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios; IX. Reducción del capital social; X. Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo; XI. Resolución de escisión; XII. Acuerdo de transformación; XIII. Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones; XIV. Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación); XV. Balance (liquidación); XVI. Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas; XVII. Reglamentos de los empresarios de transportes; XVIII. Otras publicaciones previstas en las leyes mercantiles conforme al catálogo en el sistema.-----

Tratándose de la publicación señalada en la fracción I, correspondiente a la "Convocatoria de Asamblea General Constitutiva", los socios fundadores deberán solicitar que se lleve a cabo a través de los Servidores Públicos de la Secretaría.-----

Respecto de la publicación señalada en la fracción IV correspondiente a la "Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad se deberá realizar a través de un Servidor Público de la Secretaría, mediante la orden de autoridad competente. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO TRANSITORIO.- El primer Ejercicio Social correrá, de la fecha de firma de esta Escritura al día treinta y uno de Diciembre del mismo año. Los demás ejercicios sociales se contarán por años naturales, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

En caso de liquidación, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que la Sociedad entre en liquidación. Se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo que dure la misma. -----

SEGUNDO TRANSITORIO.- Los Accionistas acuerdan por unanimidad de votos, lo



NOTARÍA 103
ESTADO DE MÉXICO

VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

siguiente: -----

I.- Que la Sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO designando al Señor **JESÚS ROBERTO SALGADO ARMENDARIZ**, a quien para el desempeño de su cargo, se le confieren en este acto los siguientes poderes: A) PARA PLEITOS Y COBRANZAS; B) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; C) PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos de los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana; D) PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; E) PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo; y F) PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, y en general todas las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y las Leyes de la Materia. Los Poderes aquí conferidos estarán vigentes por el tiempo que el (los) Apoderado (s), permanezca (n) en el ejercicio de su cargo en la Administración de la Sociedad. -----

II.- Designar como COMISARIO DE LA SOCIEDAD al Señor **JUAN BAEZA TÉLLEZ**, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que la Ley y los Estatutos otorgan e imponen a los de su clase. -----

TERCERO TRANSITORIO.- Los comparecientes manifiestan que ya obra en la Caja de la Sociedad, tanto el importe del Capital Social, como el de las cauciones otorgadas por los Administradores y Comisario, en los términos del Artículo ciento cincuenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.-----

CLÁUSULA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura, serán competentes los Tribunales del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.-----

CLÁUSULA CUARTA.- Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de la presente Escritura se causen y devenguen serán por cuenta de la Sociedad.-----

GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser de nacionalidad mexicana, hijos de padres de igual nacionalidad:-----

JESÚS ROBERTO SALGADO ARMENDARIZ, originario de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, donde nació el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y vecino de San Mateo Atenco, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez número doscientos, Barrio de San Miguel, Código Postal cincuenta y dos mil cien; Casado, Auxiliar Administrativo, con Registro Federal de Contribuyentes SAAJ, ochenta y dos, once, dieciocho, F dieciocho.- Clave Única de Registro de Población SAAJ, ochenta y dos, once, dieciocho HMCLRS cero cuatro.-----



ESTEFANÍA HERNÁNDEZ CARBAJAL, originaria de Villa Victoria, Estado de México, donde nació el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y vecina de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Valentín Gómez Farías número ochocientos uno, Colonia La Merced, Código Postal cincuenta mil ciento treinta; Soltera, Auxiliar Administrativo, con Registro Federal de Contribuyentes HECE, noventa y cuatro, once, veintiocho, R nueve cuatro.- Clave Única de Registro de Población HECE, noventa y cuatro, once, veintiocho MMCRRS cero cero.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: **a)** De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito; **b)** De que los comparecientes acreditan su identidad con los documentos que en este acto me exhiben y en fotocopia agrego al Apéndice, bajo la letra "**B**"; **c)** Que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto; **d)** Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el suscrito Notario hizo saber y explicó a los comparecientes el contenido íntegro del Aviso de Privacidad que se agrega a Apéndice bajo la letra "**C**", quienes manifiestan su conformidad con el mismo, al firmar el presente Instrumento; **e)** Que solicité a los comparecientes información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, manifestando al respecto: Que no tienen conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario que obtenga el beneficio derivado de este acto, o ejerza el control de una persona moral que en él intervenga; **f)** De que en los términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación solicité a los otorgantes que dentro del plazo de Ley, me acrediten que han presentado solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; **g)** De que en cumplimiento a lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del mismo Ordenamiento, solicité a los socios la Clave de su Registro Federal de Contribuyentes; exhibiendo al efecto Cédulas de Identificación Fiscal que en fotocopia agrego al Apéndice bajo la letra "**E**"; **h)** Que habiéndoles leído el presente Instrumento a los comparecientes y explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con el texto, firmando el día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

Las firmas de los comparecientes.- Ante mí.- La firma del Notario.- El sello de autorizar.-----
Bajo las letras "**F**" y "**G**", agrego al Apéndice los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y requisitos legales inherentes al presente Instrumento, que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.- DOY FE.-----

La firma del Notario.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO.- NOTARÍA PÚBLICA 103.- TOLUCA, MÉXICO".-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO: -----



NOTARÍA 103
ESTADO DE MÉXICO

VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO

"... En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales..." -----

ES PRIMER TESTIMONIO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTE.- SE EXPIDE Y AUTORIZA EN DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; COMO TÍTULO DE SU CONSTITUCIÓN; EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.



VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO

34608



Registro Público de Comercio



Toluca

Boleta ingreso inscripción

201900061190007G

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019021619	DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900061190	14/03/2019 01:47:08 T.CENTRO	KAREN JAZMIN DOMINGUEZ VERGARA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
34,608	Escritura

Fedatario / Autoridad

Victor Alfonso Varela Velasco

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019021619	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	14/03/2019 01:47:08 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20667333	25/03/2019 02:42:28 T.CENTRO	\$1,948.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20190325204319.059Z

fST9AqePHqDkTr4K3fXmijM69bz3y037BpbUDr2oPILCo8l8NKl6VwW3B02VM4eTquB+rRKX5MitKb
 +ZRbBSpxd34pq2NjhcAG8p1cFP6Y3x0bUxMZ0nfxgGumzH+AF0fY/WqX8mIFBZgj
 +cdYuGacd4f64NqKfJUSIEPp7V+mQbOAAeZnWtuaEsiMxWiyOiMs+MD0dKkzVQ
 +WXglxNpZHc5yHy0XH50U1Oq2ITN6XVFc1Yzlg1VlJUubU140oBxhwb1p6Ookas99xzhmSSF9ZlQszMVAI

FIRMÓ

Responsable de oficina

NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO

>22266374 Qhz+4gomAUpxksDXIBF4Sz8OiGM=|

SL94/mLGGAwZ6bJp+01S1kX2xmTEAccSrrWXQ7qdlrcEjAOX37ixtYRISZL5mvNSvyZYoyxrTrD7DVPM9iplq

+GBqxxGY1hw6hXtoKc1Q/udcm3MzWBiiisfuGYgGESnE/1scTsQEq9s1378N67MJAjnfbcajqB71AMrY/

nMMpBBOC0JFg8yPtUmaMPT8Fxxvr78e/hwSHkCSXq/jyhMuGqSnhsjMxfGBsyFVEQUyB+WN9CcWljFaj8yTa/

joFOMH7FcbCAa5+0tklazR7dsX7b8AMxaYH5BN3g/kcP33eLy68Q88DWW5p0YtFytIzCk+actphfznan527L9j2+v8g==

Toluca

Constitución de Sociedad

201900061190007G

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 34608,

Volumen: 1598

De fecha: 08/02/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Victor Alfonso Varela Velasco No. 103

Estado: México Municipio: Toluca

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE, S.A. DE C.V.

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

Entidad México Municipio Toluca

Objeto social principal

A) PROYECTO, EJECUCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, TALES COMO: INSTALACIONES EDUCATIVAS, CAMINOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES; EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y AGROPECUARIA; SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUA POTABLE; EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; ESPACIOS COMERCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS; CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD; ALUMBRADO PÚBLICO; EQUIPAMIENTO Y OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, HOTELERO; OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTÓNICAS, ELECTROMECAÓNICAS, DISEÑOS, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN Y SISTEMAS, CÁLCULOS E INSTALACIONES, CAMINOS, PUENTES, EDIFICIOS, CASAS O CONDOMINIOS Y NAVES INDUSTRIALES O COMERCIALES DE TODO TIPO, MENCIONÁNDOLAS DE MANERA EJEMPLIFICATIVAS Y NO LIMITATIVA. B) COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, CONSIGNACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO, IMPLEMENTOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS TODO TIPO DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES. C) PRESTAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS AL PÚBLICO EN GENERAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS DE GAS Y EN GENERAL LA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA A LA INDUSTRIA, HOSPITALES, CLÍNICAS, BODEGAS, LABORATORIOS, HOTELES, CENTROS DE EDUCACIÓN, COMERCIOS, ZONAS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES. D) COMPRAR, VENDER, FABRICAR, MAQUILAR, ENSAMBLAR, REPARAR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, EMPACAR, DISTRIBUIR, TRANSMITIR, POSEER, TRASFERIR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR CON TODO TIPO DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, REFACCIONES, ACCESORIOS, PARTES Y DERIVADOS, MATERIAS PRIMAS, MERCANCÍAS, ARTÍCULOS, BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS, YA SEA EN ESTADO NATURAL, SEMIACABADOS O TERMINADOS, Y ARTIFICIALES, RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS: A) TEXTIL; B) ALIMENTICIA; C) REFRESQUERA; D) DE CALZADO; E) AUTOMOTRIZ; F) FERRETERA Y MATERIALES DE

Toluca

Constitución de Sociedad

201900061190007G

Número Único de Documento

CONSTRUCCIÓN; G) DE VIDRIOS CRISTALES Y PARABRISAS; H) PAPELERA; I) ELECTRÓNICA; J) ELÉCTRICA; K) DE LA COMPUTACIÓN; L) RELOJERA; M) HULERA; N) METAL- MECÁNICA; O) QUÍMICA Y FARMACOBIOLOGA; P) MADERERA; Q) CARTONERA; R) DE MATERIALES SINTÉTICOS; S) EDITORIAL; T) GANADERA; U) AGRÍCOLA, V) AVÍCOLA; W) FOTOGRÁFICA; X) CINEMATOGRAFICA; Y) TABAQUERA; Z) VINATERÍA. E) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS, LICITACIONES O ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONVOCADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJEROS, INCLUYENDO, SIN LIMITAR CUALQUIER TIPO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, YA SEA, FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. F) SER AGENTE, COMISIONISTA, MEDIADOR, FACTOR, CONTRATISTA, REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS. G) SOLICITAR, OBTENER, COMPRAR, ARRENDAR, CEDER, O DE CUALQUIER OTRA FORMA, DISPONER Y ADQUIRIR FRANQUICIAS, PATENTES DE INVENCION, REGISTROS DE MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES; LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN Y DE USO DE ÉSTAS; DECLARACIONES DE PROTECCIÓN DE DENOMINACIONES DE ORIGEN Y AUTORIZACIONES PARA SU USO Y DERECHOS DE AUTOR. H) OBTENER O CONCEDER PRÉSTAMOS OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS ESPECÍFICAS; EMITIR OBLIGACIONES, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS, FIDUCIARIAS Y DE CUALQUIER CLASE, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O DE LOS TÍTULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS. I) LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD O MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA INSTALACIÓN DE SUS OFICINAS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, AGENCIAS, SUCURSALES Y DEMÁS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN. J) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, SUBCONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES PERMITIDOS POR LA LEY Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS LEGALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SALVO LOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JESÚS ROBERTO	SALGADO	ARMENDARIZ	Mexicana	SAAJ821118HM	SAAJ821118F18	10		500	5,000.00
ESTEFANÍA	HERNÁNDEZ	CARBAJAL	Mexicana	HECE941128MA	HECE941128R94	90		500	45,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

I.- PARA REPRESENTAR, CON EL USO DE LA FIRMA SOCIAL A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE TODA NATURALEZA, YA SEAN CIVILES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, PENALES, DEL TRABAJO, MILITARES, JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASIMISMO ANTE PARTICULARES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO; II.- PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS GERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS, ASESORES TÉCNICOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA SOCIEDAD, Y PARA DELEGAR TODO O PARTE DE ESTAS FACULTADES EN UNA O MÁS PERSONAS FIJÁNDOLES A AQUELLAS SUS SUELDOS, EMOLUMENTOS Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO ESTABLECER REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJO Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL; III.- PARA ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES,

Toluca

Constitución de Sociedad

201900061190007G

Número Único de Documento

SUCURSALES, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; IV.- PARA OTORGAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS Y CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; V.- REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN ACTIVA, PASIVA O MIXTA O DE SERVICIOS CON BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y EN PARTICULAR: ABRIR Y CANCELAR TODA CLASE DE CUENTAS BANCARIAS; DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS, GIRAR, PAGAR Y ENDOSAR CHEQUES; DEPOSITAR Y RETIRAR TÍTULOS Y VALORES; ACCEDER A CAJAS DE SEGURIDAD, ALQUILAR NUEVAS Y EJERCER LOS DERECHOS RELATIVOS A ELLAS; VI.- PARA SOLICITAR CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES Y FINANCIEROS, OTORGANDO GARANTÍAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS, FIDUCIARIAS Y DE CUALQUIER ÍNDOLE; VII.- EN GENERAL, TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL, SIEMPRE QUE LA LEY O ESTATUTOS NO RESERVEN AQUELLAS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. ENTRE DICHAS FACULTADES TENDRÁN TODAS LAS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ENTENDIÉNDOSE QUE SE CONFIEREN ESTAS FACULTADES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS EL DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO TANTO PODRÁN INTENTAR Y DESISTIR DE TODA CLASE DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES; PODRÁN INTERPONER A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DEMANDA CONSTITUCIONAL DE AMPARO, DESISTIRSE DE DICHO JUICIO, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y DESISTIRSE DE ÉSTAS; CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; PODRÁN TRANSIGIR, COMPROMETERSE EN ÁRBITROS Y ARBITRADORES, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, RECUSAR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS; PODRÁN RECIBIR PAGOS, HACER CESIÓN DE BIENES, CON TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE DUEÑO; TODAS ESTAS FACULTADES SE OTORGAN DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, VIII.- CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, CON FACULTADES PARA REVOCARLOS, SIN QUE EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS DISMINUYA EN FORMA ALGUNA LAS FACULTADES QUE TIENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO; IX.- OTORGAR FIANZAS Y AVALAR DOCUMENTOS MERCANTILES; X.- EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y TOMAR ACUERDO SOBRE LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JESÚS ROBERTO	SALGADO	ARMENDARIZ		ADMINISTRADOR ÚNICO

Órgano de vigilancia conformado por:

JUAN BAEZA TÉLLEZ

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201901251025282647

Fecha:

25/01/2019

Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso

Toluca

Constitución de Sociedad

201900061190007G

Número Único de Documento

201900061190

Fecha inscripción

25/03/2019 02:43:20 T.CENTRO

14/03/2019 01:47:08 T.CENTRO

Responsable de oficina

Norma Hernández Garduño

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A201901251025282647

Resolución

En atención a la reserva realizada por VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 6796952 | VAVV820109B47 | VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 25-01-2019 |

Njc5Njk1MiB8IFZBVIY4MjAxMDICNDcgfCBWSUNUT1lgQUxGT05TTyBWQVJFTEEEgVkVMQVNDTyB8IFNFIFJFU1VFTFZFIEFVVE9SSVpBUiBFTCBVU08gREUgTEEgU0IHVUIFTIRFIERFTk9NSU5BQ0nDk04gTyBSQVrDk04gU09DSUFMOiAiREVTQVJST0xMQURPukEgSU5NT0JJTEIBUKIBIEpBRIJFIiB8IERJTUM1MjAzMTFFSjkgfCBNqVJJQSB ERUwgQ0FSTUVOIEdVQURBTfVQRSBESUFaIE1JUKFOREEgfCAyNS0wMMS0yMDE5

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

kzxIHu5WMm0FK6KnS+OIH5fH5zVTMmYIhgGbmOj/IPjxEphlpLM2LTpE+CPWA10lf5Bry2RDZ3GkaPeFGqL1nxsTGNMiXtrH6pXYafZwo9WE1Q27mBF5vRaJDUJe+f4Kk9vieAzITjN+S8PqWrgGwYb1JXXVjHiEZ1+KmlMERRbTwmVCGSnMCgUhSc7op/cTtBpwjGTkbFMYUsjl2c6yyp8w6OkzINGAGOHMOHrCBJvvcplVID+rJyEwJ2Ri8trBIH3ZScjPr+H5vB/mMPPr+ZE+0zJ4TmVxSfMtrw/n5MJcxq7ISZP+eJ8QE95QRtFhalSAoLPgPbt+vWO2Rrrg==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



S1b3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQ... (A long alphanumeric string of characters)



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

R2VuZXJhbCBkZSBOb3JtYXRpdmlkYWQgTWVyY2FudGlsMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmVhIGRI
IEVjb25vbWlhMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZyY3lyc2VAZWNvbW9taWEuZ29iLm14AgEGMBYEFKUL
OPe/caRXSwck1Pgy2O0RLNrlMA0GCSqGSIsb3DQEBBQUABIIIBACfEGVzmo7tLBiPQv2z67KuXOqD9
cAYH99YatrQwdG3gDCKO9J5yqIbIBT6Ud1WGJVAVlqim2JEn/oLUZVbPsq8V6xquYZauSu3qIBHI
+hUKSME1OjJU0ENnCutM63tm0YQ4Kw4/mpCt8T9IfobRxDF88mmYEycTRLh3zuGHKx87VSUpzOyf
iwYgWxdLFjhpykhf9pZ5pzx3f4HReeukvRF3uJ05VX+8GIDAginUDEgDAUvVMeDETFy1JfQ7xRTQ
Yb3RHXEsCPBD49++wbHhr8EuiDsJcTT6k0cDL3AjyZOIvIAdiuQFKqYHORjSMVRLDggQ9DPYJcUs rOCi2GIcEnE=





CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201902111443353573

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.





hvcNAQkQAQSGggEaBIIBFJCCARICAQEGCmCDZGUKgjoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBR08AONrSEw
sr4/HA15zGCfs/bwxwIGXAx5rCCGBlyMDE5MDEyMJE0NDQzNy4wNVowBIACafQCCQCZIFH9zf1S
paCBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN
ZXhpY28xZzA1BjBGNVBAyTAK1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlLmdvYi5teDEnMCUGA1UE
CXMebkNpcGhlcilBEU0UgRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmliIGRI
IEVjb25vbWlholiJZDCCBegwggPQoAMCAQICAAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQH
Ew5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGlibzELMAKGA1UEBhMCTVgx
DjAMBGNVBBETBTAXMDMwMSswKQYDVQJJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGmTk0MCwgQ29sLiBGbG9y
aWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWwQgQ2VydGlmawVnNhgZG9yYSBSYwI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2Vj
cmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRGlYyZWNjaW9uEEdlbmVvYVwvZGUgTm9yYWF0
aXZpZGFkIE1lcmNhbnpbDEfMB0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UEC
S1b3DQEQJARYWYWNyMnNIQGVj25vbWlLmdvYi5teDEnMCUGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGlibz
MDAwMDBaMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1
eGlibzELMAKGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQQL
Ex5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046NDhENy0yREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUg
RWNvbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIABQCNWk2GFEEv/HiU0S2tgOj
tiuwZnDd9MbWkuPtGjDPOwd/9r01S7MS09X8UWCG9m+cdRXAJL4YETFPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJ
G66jhb86RDLCaw6rHNXI07WooltyeTUQHvKx7pszwrtqFyA3LRrQoQvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGU
DNjZzCnJqKFVfCKcR07sAWdRaEnKaOmk31QRhyy9DWrVxWn54HEVRNWr0o6hnFLqgXQK/+ZAYF6
ySK9xdNp25vXREKSHSGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz47+5q3dfoy1dSoYkAuli2Nobxlm9P6W
R6VpK8ZC0OC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAFBCBKSrBEg1yzTWctSFYWW73oEoGMB0G
A1UdDgQWBbTnpeyi7NgRXkEjU/20F1G0nTinjAWBgNVHSUBAf8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNV
HRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGAMKG56wqHxmPg
qhOu6HN4T2qDxAKbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1RnrgM5bTnldXemZkRkXukBOFesNg
MlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCl0ahV/Ax5rREJZl0o1u6ZleyiX4zpy1vW7pCl8J
16KjKCN8GvqzNDJEaA9U9KqysWAQgg55rt1yN56k1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnf0y+zE/
Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7ntthPSxzm/SQcjmryU0IRZvMctrnyCwifo7tbiA5Su9o0LjR9sMgSn6E
x6mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZ
E2XNV0j40kzsbLXPVMXjhq8Ox6NdQdqjGv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+UQPXkBeGe+UcJYSik
SWOFATBzfd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzI
cmE7zpTNZIHf89OC7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEV
rEDtiFH6ryTCoCS0aiyggja8OJKtUuavS0B05dr00J36RxFd+HyTqt45NEGYS7qhggN0MIICXAIB
ATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBk
ZSBNZXhpY28xZzA1BjBGNVBAyTAK1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlLmdvYi5teDEnMCUG
A1UECXMebkNpcGhlcilBEU0UgRVN0OjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmliIGRI
IEVjb25vbWlholiUKAQEwCQYFKw4DAh0FAAMVABOWXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDolGYMIGv
pIGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGlibz
bzELMAKGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzA1BjBGNVBAAsTHm5D
aXB0ZXIgtIRTIEVTTjpEM0U1LUM2N0MtQUQ2OTefMB0GA1UEChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29u
b21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAN/xl64wlhgPMjAxOTAxMjlyMzlyNTRaGA8yMDE5MDEyOTZ
MjI1NFowYowSAYKKwYBBAGEwQoEATE6MDgwDAIE3/GXrgIEAAAAADAMAgQAAAAAQA9UMAwC
BAAAAACBAAAE/QwDAIE3/rSLgIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBgppgg2RICol8KAEB
oA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAH0SAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBABoKqGwo
oV/tFu4SEzSqiWyJupoNn7jc1RAv00+o9xHQ1mimDCtHRV07Qg3Hh3tJyGIHKgnmUPAOp58SBL8
GAK9z/vfjg9YWNJdfqhOdLFhkM5BF0HS72dlBzi40QfhacmaWiLkhh7FhKEDC6+pasHD15sHJB+Z
unx2hXjyX7dGjWmn1k6TiX1G4A0zOjew7oDQBd0H3blrDXC8dMkMGHVmLjclTe0OZBdWlkvJUGW1
YMVU8LNL4k9bU5gT+hiTOExbXMAbwU9tTA+OiCHVwawzh1r5NxpP6pLDrntaRYP04+w1eW9N2Qgt
5lhoGLWY6ay5z1ioOrRfsmFU4qjdm0lxggRhMIIEIXQIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZh
cm8gT2JyZWdvbjEZMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGlibzELMAKGA1UEBhMCTVgxDjAMBGNV



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100



BBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcw
RQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWM6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRGlYzWNjaW9uEdlbnVYyWwZGUgTm9ybWF0aXZpZGFk
IE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJ
ARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAJBgUrDgMCGGUoIIB6DAaBgkqhkiG9w0BCQMx
DQYLKozIhvcNAQkQAQQLwYJKozIhvcNAQkEMRYEFA9OrxQPpz4J1j5qxiiE5NTI8qKGMIIBowYL
KozIhvcNAQkQAQQLwYJKozIhvcNAQkEMRYEFA9OrxQPpz4J1j5qxiiE5NTI8qKGMIIBowYL
pIIBSTCCAUXFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPyNjIz29uMRkwFwYDVQQIEExBDaXVxYWQgZGUgTWV4
aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFMEwMzAxKzApBgNVBAkTIkluc3VzZ2VudGVzIFN1
ciAxOTQwLCBDb2wuIEZsb3JpZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBdZXJ0aWZpY2Fkb3JhIFJh
aXogU2VndV5kYSBkZSBTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMTQwMgYDVQQLEytEaXJlY2Npb24g
R2VuZXJhbCBkZSBOb3JtYXRpdmlkYWQgTWV4Y2FudGlsMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYzRhcmlhIGRI
IEVjb25vbWlhMSUwIwYJKozIhvcNAQkBFhZHY3lyc2VAZWNvbm9taWEuZ29iLm14AgEGMBYEFKUL
OPe/caRXSwck1Pgy2O0RLNrlMA0GCSqGSib3DQEBBQUABIIbACfEGVzmo7tLBiPQv2z67KuXOqD9
cAYH99YatrQwdG3gDCKO9J5yqlbIBT6Ud1WGJVAVIqim2JEn/oLUZVbPsq8V6xquYZauSu3qIBHI
+hUKSME1OjJU0ENnCutM63tm0YQ4Kw4/mpCt8T9lfobRxDF88mmYEycTRLh3zuGHKx87VSUpzOyf
iwYgWxdLFjhykfh9pZ5pZx3f4HRReukvRF3uJ05VX+8GIDAginUDEgDAUvVMeDETFy1JfQ7xRTQ
Yb3RHxEsCPBD49++wbHhr8EuiDsJcTT6k0cDL3AjyZOIvAdiuQFKqYHORjSMVRLDgqQ9DPYJcUs rOCi2GICenE=

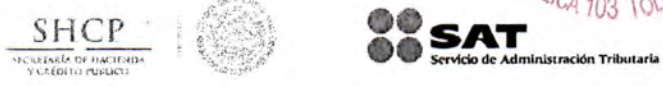


Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

  	<p>DIJ190208NM2 Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE Nombre, denominación o razón social</p> <p>idCIF: 19020448159 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL</p>
---	--



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
METEPEC , MEXICO A 28 DE FEBRERO DE 2019



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	DIJ190208NM2
Denominación/Razón Social:	DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	08 DE FEBRERO DE 2019
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE FEBRERO DE 2019

Datos de Ubicación:	
Código Postal:50130	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: JOSE MARIA VASCONCELOS	Número Exterior: 107
Número Interior:	Nombre de la Colonia: AMERICAS
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TOLUCA
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE VENUSTIANO CARRANZA
Y Calle: CALLE RAFAEL M HIDALGO	Correo Electrónico: jesussalgado1@hotmail.com

Tel. Móvil Lada: 044	Número: 7222217907
----------------------	--------------------

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	100	08/02/2019	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			08/02/2019	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2019	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	08/02/2019	
Pago provisional mensual de ISR personas morales flujo de efectivo	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2019	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/02/2019	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2019/02/28|DIJ190208NM2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
O9FXdP8FHJu4ShoSa9VNEIqx2Hgg8L31CqQ5J0R/TBozOB+45WYFLprk56jwN92nbjeCESUc4T1OmB0CFtkIS
dZ8UifSx+pbAfdW5SyhBx1vTeVtaH6VGoSziog/xt45PJXindgaGVWk2XEI3eUBTP/dwnqc9t6aHw/ZvUl=

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

gob.mx



MEXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

14 DE MARZO 2019
SUC. COLON 7823
PLAZA: TOLUCA, EDO. DE MEX.

PAGO SERVICIOS
INST DE LA FUNCION REGISTRAL D 2852
REFERENCIA: 12318500677594023184254

NN

DOCUMENTOS
CANTIDAD

NO. DE CUENTA CHEQUE NO.

TOTAL DE DOCUMENTOS:	\$ 18.00
EFFECTIVO:	\$ 18.00
CARGO CUENTA:	\$ 0.00
TOTAL:	\$ 18.00
COMISION (MN):	\$ 0.00
IVA (MR):	\$ 0.00

SEC. 5705442
N886941 11:45:59

ESTE DOCUMENTO SERA VALIDO CUANDO CONTENGA EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO RECEPTOR. LOS DOCUMENTOS DE OTROS BANCOS SE RECIBEN SIEMPRE BIEN COMO Y SIEMPRE SUJETA A VERIFICACION POSTERIOR CON RESPECTO A SU IMPORTE Y SU PRESENTACION TAMBIEN SE SUJETA A QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SU PRESENTACION EN LA CAMPA DE COMPENSACION ELECTRONICA.

RECIBIDO
POR COMPENSACION
CANT. DE COMPENSACION
14 MAR 2019
TRAMITE EFECTUADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
VOLANTE UNIVERSAL
IFR-MOD-MPOOR-UNI-01**

No. Trámite: N/A

LA PRELACIÓN DEL TRÁMITE INICIA CON SU PRESENTACIÓN EN EL ÁREA DE RESGUARDO DE LA OFICINA REGISTRAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

	SINN0101011A
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. (C.U.R.P.)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. (R.F.C.)

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

DESARROLLADORA INMOBILIARIA JAFRE SA DE CV

DATOS DEL SERVICIO:

NOMBRE Y NÚMERO DE NOTARIO/CORREDOR, NÚMERO DE ESCRITURA Y ACTO O TIPO DE CERTIFICADO:

NOTARIO PÚBLICO: LIC. VÍCTOR ALFONSO VARELA VELASCO - DATOS DE LA NOTARÍA: NOTARIA 103 ESTADO DE MÉXICO - DATOS NOTARIALES: 34608

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	IMPORTE
971	COMERCIO - CONSTITUCION DE SOCIEDAD - CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS		1948	1948

FECHA LÍMITE DE PAGO: **marzo 25 2019**

TOTAL: \$1948.00



LÍNEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA

12318500677594023184254

Para generar la factura electrónica favor de ingresar a la página electrónica del IFREM (<http://ifrem.edomex.gob.mx>) o si lo prefiere acudir al Departamento de Ingresos en la Dirección General del IFREM, ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N Col. La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010

La presente liquidación deberá ser enterada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente QUEDANDO SUJETA A REVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTE DOCUMENTO NO ES EL COMPROBANTE DE PAGO Y NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL PAGO

FAVOR DE REALIZAR SU PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES

HSBC	1904	SANTANDER	2652
BANAMEX	PA: 3767/01 IFREM REG PUB COMERC	SCOTIABANK	1447
BANORTE	78583		